



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXII

Viernes, 1.º de octubre de 1965

Núm. 226

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL disponiendo se les entregue en el sitio de costumbre, donde permanecerá a su disposición.

Los señores Secretarios tendrán la estrecha responsabilidad de conservar los números de cada trimestre para su encuadernación al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 4.515

Ministerio de Educación Nacional

SUBSECRETARIA

EDIFICIOS Y OBRAS

A los efectos prevenidos en el artículo 3.º del Decreto 1099 de 1962, de 24 de mayo, se hace público haberse iniciado el expediente sobre devolución de la fianza constituida por don Bienvenido Daina Gracia, adjudicatario de las obras de reparación y reforma del Instituto "Miguel Primo de Rivera", en Calatayud, como garantía de las mismas.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—
El Subsecretario, (ilegible).

SECCION TERCERA

Núm. 4.537

Excmo. Diputación Provincial
de Zaragoza

SERVICIO DE COOPERACION

Concurso

Esta Corporación provincial, en su sesión plenaria del día 31 de agosto de 1965, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de reforma de alumbrado público en la localidad de Luna, por el sistema de concurso, e iniciar los trámites reglamentarios

para el anuncio de la convocatoria de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de que quienes no se consideren conformes con los referidos pliegos presenten las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Corporación provincial, durante el plazo de ocho días (Registro central).

A estos efectos se hace saber igualmente que dichos proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, en la Secretaría general de esta Corporación provincial (Negociado de Cooperación), en los días y horas hábiles de oficina, para su examen por los interesados.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1965.— El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 4.482

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma.— Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de un colector principal para el barrio de Santa Isabel, por el precio tipo en baja de 3.548.167'82 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos.— El plazo má-

ximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de nueve meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas. El pago, mediante certificación de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes.— Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría general durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional.— Es de pesetas 58.222'50.

Garantía definitiva.— Será la que resulte de la aplicación del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.— El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos.— El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura.— El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta

subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reingradadas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 17 de agosto de 1965.— El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno Monreal

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, núm., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm., del día de de 1965, referente a la subasta de las obras de colector principal para el barrio de Santa Isabel, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

• • •

Núm. 4.538

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó anunciar al público el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, el cual se hallará expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, durante dicho plazo y diez días más, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes pueda interesar, así como presentar los documentos y reclamaciones que juzguen oportunos.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.429

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado don Ignacio Gracia Domingo la instalación y funcionamiento de una carpintería, con 4 motores y una potencia total de 11 CV., en calle Maestro Estremiana, 10,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *

Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Dámaso Carlos Echevarría Ceresuela la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con 23 motores y una potencia total de 42,74 CV., en calle Rocasolano, número 1,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965. El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.527

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo número 104 de 1965, promovido por don Juan Gil Escribano contra acuerdo de la Alcaldía de Zaragoza, de 12 de abril de 1965, por el que se concedió licencia para instalar una estación de servicio de gasolina y demás en la calle Alférez Provisional a doña Carmen Aramburo

Gevallí, y contra el de 26 de junio de 1965, desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 23 de septiembre de 1965. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 4.541

Jefatura de Obras Públicas

Nota - anuncio

Se ha recibido en este Jefatura solicitud del señor Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en la que solicita autorización para llevar a cabo el tendido de una tubería, en una longitud de 90 metros lineales, en terrenos continuos a la carretera N-123, de Zaragoza a Huesca (travesía de Villanueva de Gállego).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, para que quienes se crean perjudicados puedan presentar las alegaciones pertinentes en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1965. — El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

Núm. 4.347

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial formalizado entre la representación social y económica del Grupo "Pompas Fúnebres", encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, y

Resultando que con fecha 19 de mayo próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña

escrito favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no significarán repercusión alguna en los precios de costo de los servicios de las empresas afectadas, dando así cumplimiento a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Pompas Fúnebres", de ámbito provincial.

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de costo de los servicios de las empresas afectadas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

* * *

Con fecha 13 de septiembre de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Pompas Fúnebres", encuadrado en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Art. 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación a todas las empresas dedicadas a la actividad de "Pompas Fúnebres", encuadradas en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, tanto de Zaragoza como de su provincia.

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todos los productores pertenecientes a dichas empresas y a todos aquellos que ingresen durante la vigencia del mismo.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal directivo o que ejerza funciones de alta dirección en las empresas.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio colectivo se establece por un periodo de dos años, que comenzará a regir el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la autoridad laboral competente. Las mejoras económicas que se conceden tendrán carácter retroactivo a partir del día 11 de mayo de 1965.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a aquellas condiciones de trabajo que se hubiesen dictado y se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas, que serán respetadas.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata, se nombra una

Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que actuará de Presidente, dos Vocales económicos y dos sociales, nombrados en cada caso de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimare no se cumple en los términos estipulados o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejecutarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de costo

Art. 10. Los incrementos de las condiciones pactadas por el Convenio colectivo no habrán de significar repercusión alguna en los precios de costo de los servicios de las empresas afectadas.

Arbitraje

Art. 11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión mixta constituida; en caso de no existir acuerdo unánime, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Reglamento de régimen interior

Artículo 12. Las empresas afectadas por el presente Convenio, y de acuerdo con el artículo 125 de la Reglamentación nacional para las empresas madereras, se comprometen a confeccionar un Reglamento de régimen interior para cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley de 16 de octubre de 1942.

Clasificación del personal

Artículo 13. De acuerdo con lo establecido en el art. 5.º del anteproyecto de Reglamentación presentada, el personal que presta sus servicios en las mismas se clasifica en los grupos siguientes:

Primero: Administrativos.

Segundo: Subalternos.

Tercero: Operarios en general.

1) Administrativos:

Este grupo se divide en los siguientes subgrupos:

- a) Jefes de la sección de servicios
- b) Personal administrativo.

El subgrupo b) comprende las siguientes categorías:

1.º Jefe de la sección administrativa.

2.º Oficiales administrativos.

3.º Auxiliares administrativos.

2) Subalternos:

Está integrado este grupo por las siguientes categorías:

a) Cobradores tramitadores.

b) Mujeres de limpieza.

3) Operarios en general:

Este grupo se calificará en la forma siguiente:

a) Agentes de contratación de primera.

b) Agentes de contratación de segunda.

c) Encargado de material móvil y su personal.

d) Conductores.

e) Lavacoches.

f) Encargados de mozos de funeraria.

g) Mozos de funeraria.

h) Oficial de primera carpintero.

i) Oficial de segunda carpintero.

j) Ayudante de carpintero.

k) Aprendiz.

l) Peones.

Las clasificaciones del personal consignadas anteriormente son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas si las empresas no lo precisan.

Dada la naturaleza especial de los servicios de Pompas Fúnebres, todo el personal masculino de la empresa tendrá obligación principal o secundaria de cooperar a la realización de los trámites en las oficinas públicas, despachos parroquiales, de médicos, etc., etc., depositar en los domicilios o lugares correspondientes los ataúdes, preparar y desmontar túmulos y enlutados, colocar los cadáveres en los ataúdes y realizar el traslado de los mismos desde el domicilio o lugar donde se encuentren hasta colocarlos en las carrozas, furgones y sitios precisos para el logro de las exequias religiosas e inhumación de los mismos.

En todo caso, y aun ejerciendo las funciones de tipo general antes enunciadas, la retribución y categoría profesional serán las correspondientes a la función superior que realicen.

Definición del personal

Personal administrativo:

Jefe de sección de servicios. — Realiza una función específica de carácter representativo de la empresa en la distribución y prestación de los servicios con propia iniciativa y responsabilidad, desarrollando las siguientes funciones: Distribución y coordinación de los servicios solicitados, ordenando el suministro de todos los efectos materiales, tramitación y despacho de documentos y encargo a terceros de los servicios suplementarios.

Jefe de la sección administrativa. — Es el empleado, provisto o no de po-

der, que lleva la responsabilidad directa de la función administrativa.

Oficiales administrativos. — Son los encargados de trabajos sometidos total o parcialmente a su propia iniciativa y responsabilidad que requieran cálculo, preparación o condiciones adecuadas, con conocimiento suficiente de contabilidad.

Auxiliares administrativos. — Son los empleados que, sin iniciativa y con la responsabilidad, en su caso, del cargo, se dedican dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla.

Personal subalterno:

1. Cobradores - tramitadores. — Son los subalternos que realizan por delegación todo género de pagos y cobros a domicilio, así como las gestiones para la tramitación de los documentos relacionados con la prestación de los servicios en las oficinas públicas, despachos parroquiales, de médicos, etc.

2. Mujeres de limpieza. — Son las que tienen por cometido el aseo y la limpieza de las oficinas, despachos y dependencias en general.

Operarios en general:

1. Agentes de contratación de primera. — Son los que por su especial capacitación y aptitud probada en sus años de servicio tienen la misión de contratar los servicios funerarios de toda clase con el público en general, gestionar las documentaciones pertinentes, confección de esquelas, etc., dirigiendo los mismos hasta su ultimación, con sujeción a las tarifas y catálogos aprobados por la superioridad y órdenes de la dirección. Además tienen por misión verificar y comprobar en la prestación de los servicios funerarios el recto y debido desempeño de las funciones atribuidas a los mozos, dependientes y demás personal, cuidando de las incidencias que ocurran en aquéllas, de las que seguidamente darán cuenta al Jefe de la sección de servicios, de la normal realización de los mismos o de las deficiencias observadas.

2. Agentes de contratación de segunda. — Se comprende como tales a quienes, en méritos a igual selección, tienen la misión de verificar las propias operaciones de contratación atribuidas a los agentes de primera, con excepción de aquellas otras que,

por su importancia, estime la dirección necesaria que sean realizadas por los agentes de primera.

3. Encargado de material móvil y su personal. — Es el operario que, con los conocimientos propios prácticos y precisos y en posesión del carnet de conducir, está al frente de todo el material móvil y personal que haya de manejarlo, disponiendo lo necesario para su distribución y acoplamiento a la prestación del servicio, así como para su buen trato y uso, a cuyo efecto le está directamente subordinado todo el personal de conducción de coches, cuando así lo exija el servicio.

4. Conductores. — Con el correspondiente carnet y conocimiento teórico-práctico de los vehículos de tracción mecánica, tienen por misión manejar y conducir adecuadamente los de cualquier clase de la empresa, como carrozas funerarias, furgones, camionetas, turismos y efectuar las pequeñas reparaciones.

5. Lavacoches. — Tienen como principal obligación la de limpiar los coches de la empresa, así como los locales en que realice su cometido.

6. Encargado de mozos de funeraria. — Son los operarios que tienen la misión de hallarse al cuidado y vigilancia de los mozos de la funeraria, del material que para la prestación de los servicios se encuentra en los almacenes y depósitos, del buen estado y conservación del mismo, de las operaciones de su carga y descarga, del mantenimiento del orden, disciplina y buen gobierno entre el personal de su clase y de la comprobación del estado y exactitud del material correspondiente a cada pedido, del servicio para su prestación y de la confrontación en las devoluciones, una vez prestados.

7. Mozo de funeraria. — Son los obreros expertos que, sabiendo leer y escribir, y con las condiciones físicas y prácticas necesarias, están encargados de la realización de las manipulaciones propias de toda clase de enterramientos y traslado de cadáveres, colocación de túmulos y enlutados, y, en general, cuanto concierne al oficio propio de su clase, como poner o quitar los servicios funerarios en las casas mortuorias, transporte del material de los servicios, limpieza de éste y de los locales y dependencias de sus trabajos, colocación de hábitos, repaso de féretros, colocación de asas, crucifijos, letras, etc.

8. Oficial primera de carpintería. Se incluyen en esta categoría los obreros que, con la debida perfección, conocen los trabajos de carpintería y saben plantear, trazar y preparar obra corriente y de vuelta.

9. Oficial segunda de carpintería. Es el trabajador que, idénticamente, con la debida perfección, conoce todos los trabajos de carpintería y prepara obra corriente de menor cuantía.

10. Ayudante de carpintería. — Es el trabajador que únicamente sabe ejecutar trabajos complementarios de los que realizan los oficiales, y ayuda a éstos en su cometido profesional.

11. Aprendices. — Son los obreros de más de catorce años que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresan para iniciarse en la práctica del mismo, a fin de adquirir la preparación necesaria para realizarlo adecuadamente.

El periodo de aprendizaje tendrá una duración de cuatro años, con exámenes anuales para ascender de una a otra categoría. De no efectuarse dichos exámenes, se presupone que el aprendiz es apto para ascender a la categoría superior.

12. Peones. — Son aquellos operarios encargados de ejecutar labores para cuya realización únicamente se requiere la aportación de su esfuerzo físico y atención, sin la exigencia de práctica operaria alguna para que su rendimiento sea adecuado y correcto.

Se asimilan a ellos los operarios de pintura de féretros ordinarios.

Mejoras establecidas

Art. 14. Se establece un plus de Convenio para todos los grupos profesionales, técnicos, administrativos, subalternos y obreros, según consta en el anexo número 1 que se acompaña al presente Convenio.

Art. 15. Este plus de Convenio que se acuerda se percibirá en domingos y días festivos.

Antigüedad

Art. 16. La cantidad que por antigüedad pueda corresponder al personal afectado por el Convenio queda absorbida por el plus establecido y que figura en la tercera columna de la tabla salarial, unificándose todos los productores, a efectos de percepción salarial, dentro de cada categoría profesional.

Gratificación extraordinaria

Art. 17. Se conviene por ambas partes que, independientemente de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, establecidas en la actual Reglamentación nacional de Trabajo para las industrias de la Madera, se concederá por las empresas a que afecta este Convenio y a todos los productores de las mismas una gratificación extraordinaria de diez días con motivo de la festividad del Santo Patrón, la cual se abonará de acuerdo con los salarios consignados en la segunda columna (salario actual) de la tabla salarial.

Esta gratificación se abonará el día 18 de marzo de cada año, y, si éste fuera festivo, el inmediatamente anterior, quedando exenta de toda clase de tributación por seguros sociales y sin incrementar el fondo del plus familiar.

Vacaciones

Art. 18. Ambas partes estipulan el señalar, como vacaciones anuales retribuidas para todo el personal obrero, catorce días laborables, que serán abonados con el plus de Convenio.

Gratificaciones extraordinarias reglamentarias

Art. 19. Se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para las industrias de la Madera, abonándose dichas gratificaciones de acuerdo con los salarios consignados en la segunda columna (salario actual) de la tabla salarial.

Prendas de trabajo

Art. 20. Las empresas afectadas por el presente Convenio facilitarán a todo el personal las prendas de uniforme y de trabajo que a continuación se detallan:

Para agentes de contratación de primera y segunda y cobradores tramitadores, un traje.

Encargado de material móvil y conductores, gorra y uniforme, guardapolvo, mono, botas altas de goma. En el invierno, pelliza.

Lavacoches, mono y botas altas.

Encargado de mozos de funeraria y mozos de funeraria, blusa.

Personal de carpintería, mono.

El tiempo de duración de las antedichas prendas-vestuario será como máximo de un año, a no ser que, a juicio de las empresas y por deterioro evidente, sea precisa su renovación antes de expirar tal plazo.

Festividad de San José

Art. 21. La festividad de San José se considerará por las empresas afectadas por el presente Convenio, y para todo su personal, como festivo y no recuperable, y será abonado con el plus de Convenio.

Complemento de prestación en caso de accidente

Art. 22. Se estipula que las empresas objeto de este Convenio se comprometen a completar la diferencia hasta el 100 por 100 en caso de accidente de trabajo, entre las cuotas

a abonar por las entidades aseguradoras y el salario real del productor.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presen-

te Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, debido a la actividad que desarrollan este tipo de empresas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	1.ª col. Base cotizac.	2.ª col. Salario anterior	3.ª col. Plus Convenio	4.ª col. TOTAL	Salario hora profes.
Agente contratación de primera	80'—	100'—	50'—	150	24'81
Agente contratación de segunda	80'—	90'—	45'—	135	22'33
Encargado material móvil	3.400'—	4.200'—	1.800'—	6.000	32'73
Conductor	80'—	100'—	50'—	150	24'81
Lavacoche	60'—	75'—	35'—	110	18'21
Encargado mozos funeraria	80'—	100'—	50'—	150	24'81
Mozos funeraria	60'—	75'—	35'—	110	18'21
Oficial primera carpintería	80'—	100'—	50'—	150	24'81
Oficial segunda carpintería	80'—	90'—	45'—	135	22'33
Ayudante de carpintería	80'—	75'—	40'—	115	18'99
Aprendiz de primer año	25'—	30'—	15'—	45	7'44
Aprendiz de segundo año	25'—	40'—	20'—	60	9'92
Aprendiz de tercer año	48'—	50'—	25'—	75	12'40
Aprendiz de cuarto año	48'—	60'—	30'—	90	14'88
Peón	60'—	65'—	35'—	100	16'52
Personal administrativo:					
Jefe de sección	3.900'—	4.200'—	1.800'—	6.000	32'73
Oficial de primera administrativo	2.800'—	4.000'—	1.000'—	5.000	27'49
Oficial de segunda administrativo	2.800'—	2.673'30	1.326'70	4.000	21'77
Auxiliar	1.800'—	2.157'—	843'—	3.000	16'39
Personal subalterno					
Cobrador-tramitador	2.000'—	2.125'—	530'—	2.655	14'65
Mujeres de limpieza	60'—	65'—	35'—	100	16'52

SECCION SEXTA

Núm. 4510

ALFAMEN

El día 9 de octubre próximo, a las diez horas del mismo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, por haber quedado desiertas las celebradas el 15 y 22 del corriente mes, la nueva subasta del arriendo de pastos de la "Dehesa Boyal" de este municipio, para el año 1965-66, en pública subasta, con su-

jeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y plazo de exposición.

Si por cualquier circunstancia no pudiese celebrarse dicha subasta y quedase desierta, se celebrará otra el mismo día, a las once horas, en las mismas condiciones que para la primera, y si también quedase desierta esta segunda, se celebrará otra tercera, el mismo día, a las doce horas y en las mismas condiciones que las

dos primeras, pudiendo tomar parte en esta tercera los ganaderos de otras localidades.

Alfamen, 22 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Moisés Monreal.

Núm. 4530

BREA DE ARAGON

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la regulación del servicio de asistencia benéfico - sanita-

ria en este término, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brea, 21 de septiembre de 1965.— El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.514

MAGALLON

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones:

Ordenanza de nueva creación: Recogida de basuras de las calles y plazas de la población.

Ordenanza reformada: Prestación de servicios en el matadero municipal.

Magallón, 23 de septiembre de 1965. — El Alcalde, Antonio Albar.

Núm. 4.488

SABIÑAN

Por don Jesús Miñana Rodrigo se ha solicitado permiso o autorización para dedicarse, en la calle Nueva, sin número, a la industria de taller de carpintería mecánica, con cepilladora universal acoplada y un motor de 3 CV.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1961, sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse por cuantos tengan interés en ello cualquier reclamación u observación.

Sabiñán, 22 de septiembre de 1965. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.533

VILLAR DE LOS NAVARROS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria.

Idem sobre prestación personal y de transportes.

Modificación de Ordenanza sobre servicio de cementerio municipal.

Villar de los Navarros, 25 de septiembre de 1965. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.554

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en este Juzgado seguido con el número 54 de 1965 por el Procurador señor Peiré Aguirre, en nombre de doña Antonia Boixeda Oferil, contra "KYRA M. S.", de que es titular don Arturo Grasa Salinas, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 19 de octubre próximo, a las once horas, los bienes, embargados como del demandado, siguientes:

Un despacho compuesto de mesa con patas metálicas y cubierta de cristal, con cuatro cajones a la derecha y uno en el centro; una mesita para máquina de escribir; un armario de unos dos metros de alto; un diván y una silla tapizados en plástico verde. Pericialmente tasados en 4.000 pesetas.

Una máquina de escribir "Patria", portátil, con maletín. Tasada en pesetas 2.000.

Una máquina de soldar plástico marca "Aen", de alta frecuencia, número 360, de 600 V. de potencia, conexión 220 V. y 12 A. Tasada en pesetas 9.000.

Una máquina de coser, industrial, marca "Alfa", sin número visible, con motor eléctrico "Bergel". Tasada en 3.000 pesetas.

Una mesa de cortador de sastrería, de estructura metálica, tipo mecano, con tablero de madera, de 6'50 por 1'20 metros. Tasada en 1.500 pesetas.

Dos piezas de tela, lana, para abrigo de caballero, unos 25 metros en total, en 5.000 pesetas.

Quince cazadoras de cuero, de caballero, en color negro, en pesetas 7.500.

Diecisiete cazadoras como las anteriores, en 7.000 pesetas.

Un televisor "Telefunken", de 19 pulgadas, con pantalla "Beamscope", antena y mesa de madera, en pesetas 6.000.

Una mesa de cocina de formica y patas metálicas, con tableros extensibles y cajón en el centro, en pesetas 1.500.

Dos sillas y una banqueta, metálicas, con asiento de formica, haciendo juego con la mesa, en 700 pesetas.

Un armario de cocina, de unos 2 metros de alto por 1 de ancho, con cuatro departamentos y dos cajones, en 1.000 pesetas.

Una cocina de butano marca "Bru", con tres fuegos y tres mandos, en pesetas 2.000.

Una mesa metálica con tablero de formica toja y un cajón en el centro, en 500 pesetas.

Un dormitorio compuesto de armario de un cuerpo, luna interior, mesilla con dos cajones, un comodín, comodín con cajón grande y dos pequeños y espejo biselado, en pesetas 2.000.

Otro dormitorio compuesto de armario de tres cuerpos con lunas interiores, dos mesillas de noche, comodín con dos cajones grandes y dos pequeños y luna biselada, y otro mueble con siete cajones superpuestos, de 0'70 x 1'50, en color nogal. Tasado en 3.000 pesetas.

Una mesa de despacho, en madera clara, con cajón central y dos a cada lado y sitio para archivadores, en 1.200 pesetas.

Una máquina de coser "Alfa", tablero 105-5, número 82.201, con motor eléctrico número 82.042, marca "Bergel", en 4.000 pesetas.

Otra máquina de coser "Alfa", con motor eléctrico, número de máquina 15165 y de motor 9.500, en pesetas 3.800.

Una consola de madera, con espejo en marco dorado, en 300 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que los bienes se hallan depositados en don Valentín Sorolla Calvete, domiciliado en Zaragoza (San Félix, 2), y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 4.552

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 270 de 1965, instado por "Compañía Aragonesa de Harinas", S. L., representada por el Procurador don Luis-Ignacio Sanagustín, contra don Alberto Cid, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, una furgoneta, marca "Seat", matrícula B-385.143, tasada en pesetas 18.000, usada.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 14 de octubre próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la furgoneta se halla en poder del deudor, vecino de Aldover (Tortosa).

Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.532

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por prórroga de jurisdicción;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el núm. 407 de 1964 se tramita juicio ejecutivo instado por don Guillermo Campillo Artigas, representado por el Procurador D. Marcial-José Bibián, contra D. Nicolás India Lozano, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que se describen en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 3 de julio último, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala - audiencia de este Juzgado, el

día 20 de octubre próximo, a las doce de su mañana, guardándose en la misma las prevenciones legales en en dicho edicto consignadas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez, Luis Arrazola. El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 4.531

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 43 de 1964 a instancia de "Finanzauto", S. A., representado por el Procurador señor Aranda, contra Mariano Laborda Valero, he acordado sacar a la venta en pública segunda subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, señalando para ello la audiencia del día 14 de octubre próximo, a las diez horas:

Un remolque marca "Finanzauto", de 5.000 kilos. Tasado en 15.000 pesetas

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado, o local destinado al efecto, el 10 por 100 de la valoración, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Luis Arrazola. — El Secretario, José Esteve.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.525

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMONACID DE LA CUBA

Don Angel Mínguez Curiel, Presidente de la Comunidad de Regantes de Autoridad, y para tratar de los asuntos

Hace saber: Que con permiso de la Autoridad y para tratar de los asuntos

que se detallan en el orden del día que se expresa al final, se convoca a Junta general a todos los regantes de este término municipal, para el día 31 de octubre próximo, a las diez horas en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Si no concurriese número suficiente de partícipes para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria a las once horas del mismo día y en el mismo sitio, tomando acuerdos con el número que concurra.

Orden del día a tratar

1.º Renovación y constitución de la Junta Administrativa de esta Comunidad con arreglo a lo previsto en sus Ordenanzas y Reglamento.

2.º Constitución y nombramiento de cargos para el Jurado de Riegos.

3.º Ruegos y preguntas.

Almonacid de la Cuba, 23 de septiembre de 1965. — El Presidente, Angel Mínguez.

Núm. 4.543

COMPANIA DEL GAS DE ZARAGOZA, S. A.

En virtud de la facultad que dicha entidad mercantil posee de anticipar la amortización de las obligaciones de 15 de octubre de 1935 con arreglo a la escritura de emisión y a las vigentes disposiciones legales, por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en 28 de junio de 1965, la totalidad de los títulos obligacionales todavía en circulación quedarán amortizados en 15 de octubre próximo.

El importe nominal de los mismos, deducidos los impuestos correspondientes, podrá hacerse efectivo desde la citada fecha, 15 de octubre de 1965, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza Aragón y Rioja.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1965. — El Presidente del Consejo de Administración.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones